

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A despacho de la señora Juez la solicitud de cautela allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por el señor JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, frente a ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Enero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Debe resolverse la solicitud de medida preventiva presentada por la parte demandante con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ frente al ciudadano ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00, así:

HECHOS:

Se ha solicitado el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas 008-15832 y 008-1663, ubicados en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia.

SE CONSIDERA:

Analizado lo actuado y como la solicitud de medida es viable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del código general del proceso, se dispondrá el embargo de los citados predios, identificados según los certificados de tradición como El Porvenir y La Siberia, librando oficio con destino a la Oficina de Registro respectiva.

Una vez se allegue la respuesta se procederá a decidir sobre la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

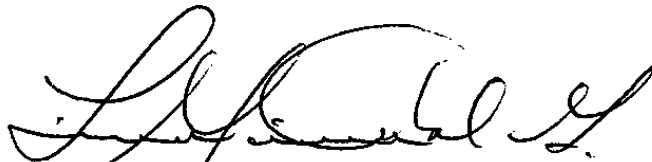
RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el Embargo de los siguientes bienes: 1- Predio El Porvenir, en el municipio de Chigorodó, Antioquia, matrícula 008-15832 y 2- Predio La Siberia, vereda El Tigre, municipio de Chigorodó, Antioquia, matrícula 008-1663, propiedad del demandado ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, con cédula 1.421.413, como ha sido solicitado con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, con cédula 75.088.996, radicada al 178774089001-2020-00153-00.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Apartadó, Antioquia, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 593 del código general del proceso.

En su oportunidad se resolverá sobre la medida de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.